

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

REFERENDUM. OBLIGATORIO.

Disposiciones Particulares

Art.1) Deben someterse a Referendum Obligatorio las Ordenanzas referidas en el Art. 211 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Almafuerite.

Art.2) Deben convocar a Referendum Obligatorio:

a) - El Concejo Deliberante a través de Ordenanza aprobada por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

b)- O el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto fundado.

En caso de no haberse cumplimentado con lo dispuesto en el inciso 5 del art. 211 de la Carta Orgánica Municipal, cualquier elector puede requerir la convocatoria mediante nota dirigida al Concejo Deliberante ó al Departamento Ejecutivo Municipal, quienes en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos deben disponerla.

Art.3) La Ordenanza ó Proyecto de Ordenanza sometido a Referendum Obligatorio, requerirá del electorado, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

REFERENDUM FACULTATIVO.

Disposiciones Particulares.

Art. 4) Pueden someterse a Referendum Facultativo las Ordenanzas ó los Proyectos de ordenanzas referidos en el art. 212 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.5) Pueden convocar a Referendum Facultativo:

a)- El Concejo Deliberante a través de Ordenanza aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. Esta convocatoria del Concejo Deliberante alcanza a proyectos de ordenanza, únicamente.

b)- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de Decreto fundado. Esta convocatoria puede alcanzar a ordenanzas o Proyectos de Ordenanzas.

Art.6) La Ordenanza ó proyecto de Ordenanza sometido a Referendum facultativo requerirá, del electorado, para su aprobación la simple pluralidad de sufragio.

Disposiciones Generales:

Art.7) Tanto en el Referendum Obligatorio, como en el Facultativo, obtenida la aprobación por el electorado, el Proyecto se convierte en Ordenanza y pasa al

Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, no pudiendo ser vetada. Lo mismo sucede con la Ordenanza sometida a cualquiera de los dos Referendum.

Art.8) En todos los casos, el instrumento de la convocatoria debe contener la fecha y la materia del Referendum, el que se redactará en forma de pregunta, de modo que origine respuestas inequívocas por SI o por NO. Conjuntamente con dicho instrumento el Departamento Ejecutivo debe dar a publicidad el texto completo del Proyecto de Ordenanza u Ordenanza que se somete a Referendum, en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de circulación en la Ciudad, al menos en dos oportunidades, dentro de los veintiún (21) días previos a la realización del acto electoral.

Art.9) No puede el Concejo Deliberante convocar a Referendum sobre materias que son de exclusiva competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, ni este sobre las que correspondan al primero.

Art.10) En caso de que la Ordenanza aprobada requiera reglamentación, esta debe dictarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su promulgación.

Art.11) Según lo establecido por el art. 213 de la Carta Orgánica Municipal, no pueden ser sometidas a Referendum las normas relativas a las Ordenanzas presupuestarias, fiscal o tarifarias.

Art.12) La participación del electorado, en el Referendum es obligatoria. El resultado del Referendum será válido siempre que hubiere votado más del cincuenta (50) por ciento del último padrón electoral municipal. Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar el acto electoral.

Art.13) La fecha de la realización del Referendum debe recaer en días inhábiles no laborables, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza o Decreto de Convocatoria, en su caso.

Art.14) Será de aplicación el Código Electoral Nacional vigente y lo dispuesto en el TITULO VI, Participación Popular, Sección Primera, Capítulo I y II de la Carta Orgánica Municipal, con las excepciones y adiciones que en la presente se establezcan.

Art. 15) La Junta Electoral Municipal tiene a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo y escrutinio del Referendum, determinando los lugares de la votación. El padrón a utilizar será el de la última elección municipal, lo mismo que el padrón de extranjeros, pudiendo ser actualizados hasta treinta (30) días corridos, antes del acto comicial.

Art. 16) Los gastos ocasionados por el Referendum están a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 17) El presente reglamento puede ser perfeccionado en oportunidad de dictarse la Reglamentación del Código Electoral Municipal.

Art. 18) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, Dése al Registro y Archívese.

ORDENANZA N° 653/97

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.